



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., ocho de junio de dos mil veintitrés

La demanda de **Declaración de Posesión Notoria de Hija de Crianza** promovida por la menor **HDJR**, representada por su madre **Marta Isabel Romero Sossa** en contra de **Jonathan Jimondy Hoyos Quiceno, Cindy Alejandra Hoyos Quiceno** y **Brayan Esteban Hoyos Quiceno** en su calidad de herederos de **Walter Aquiles Hoyos Alarcón** y demás Herederos Indeterminados y **María del Socorro Quiceno González**, fue remitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad por falta de competencia de dicho estrado judicial, argumentos que comparte este despacho y por tanto asume la competencia del proceso y como la demanda cumple los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, se procederá a su admisión.

Se requerirá a los demandados descendientes del causante, una vez notificados, alleguen al plenario la prueba de la calidad en que son citados dentro del término de que disponen para dar contestación a la demanda.

Se dispondrá la vinculación de **Miltón Fernando Joagino León** progenitor de la menor.

Respecto de las medidas cautelares, debe indicarse que ellas no se abren paso de manera favorable, toda vez que en la demanda se afirma que el progenitor de la menor "*...consigna en una cuenta de ahorros en Bancolombia a nombre de la madre de la menor **MARTA ISABEL ROMERO SOSSA**, cuota que jamás a reajustado, y debido al abandono, la madre no demanda reajuste*". Sin que se indique en la demanda el monto actual de esa cuota no reajustada y la razón de la vigencia de tal obligación frente a la pretensión hoy invocada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: **Avocar** el conocimiento del presente asunto por las razones vertidas anteladamente.

SEGUNDO: **Admitir** la demanda de **Declaración de Posesión Notoria de Hija de Crianza** promovida por la menor **HDJR**, representada por su madre **Marta Isabel Romero Sossa** en contra de **Jonathan Jimondy Hoyos Quiceno, Cindy Alejandra Hoyos Quiceno** y **Brayan Esteban Hoyos Quiceno** en su calidad de herederos de **Walter Aquiles Hoyos Alarcón** y demás Herederos Indeterminados y **María del Socorro Quiceno González**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: **Vincular** a **Miltón Fernando Joagino León**, el extremo activo deberá indicar la dirección física y electrónica del vinculado.

CUARTO: **Notificar** a los demandados y vinculado el presente auto y advertirles que disponen del término de veinte (20) días para ejercer el derecho de defensa. La notificación deberá realizarla el extremo activo conforme las normas que regulan la materia. Además se requerirá a los descendientes del causante que en dicho término aporten la calidad de herederos.

QUINTO: **Ordenar** el emplazamiento de los herederos indeterminados de Walter Aquiles Hoyos Alarcón, por secretaría procédase con la inclusión correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y vencido el término correspondiente se les designará curador ad-litem con quien se surtirá el proceso hasta su finalización.

SEXTO: **No decretar** la medida cautelar solicitada por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SÉPTIMO: **Reconocer** personería suficiente a la abogada María Libia Ramírez Mejía, para actuar como apoderada judicial del extremo activo en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c6d0b5609684a9d04cc4814b9991c8081796e5e1bc3a0e99484a6bb7696abd2**

Documento generado en 08/06/2023 09:38:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>